



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

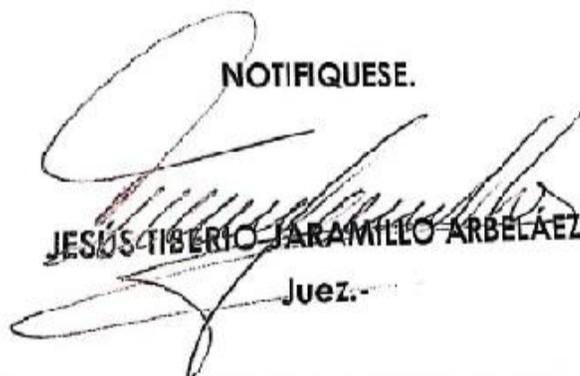
Medellín (Ant.), seis de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a las solicitudes formuladas por la señora DORA INES DIOSA GUTIERREZ, advierte el despacho, en primer lugar, que la audiencia de que trata el artículo 523 en concordancia con el artículo 501 del C.G.P. se encontraba señalada para el día 14 de diciembre del año 2022, y a esa fecha no existía solicitud alguna de aplazamiento de la diligencia. Si bien, la demandante con su escrito allega constancia de haber remitido el memorial de aplazamiento inicialmente el 13 de diciembre, siendo las 9:11 de la noche, lo cierto es que ese correo tal y como lo manifestó la demanda no fue recibido por el servidor de office, pues fue enviado por fuera del horario laboral.

Ahora bien, en segundo lugar, es importante precisar que la audiencia ya había sido suspendida en dos oportunidades, la última de ellas se debió a la renuncia del profesional del derecho que venía representando a la señora DORA INES quien en solicitud de fecha 28 de noviembre de 2022 indicó de forma textual "Por tal motivo me siento sin acompañamiento ni orientación para dicha audiencia. Espero comprendan mi ausencia y así poder conseguir de nuevo otro abogado que me represente", ello para significar que no existe dentro del proceso escrito alguno en el que se solicite el nombramiento de un abogado en amparo de pobreza.

Así las cosas, debe continuarse con el trámite normal del presente asunto, y agotar la etapa procesal que aún se encuentra pendiente relacionada con la realización del trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.